



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, MARZO 27 DE 2012

TOMO XXXII SESIÓN No. 172

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2012.

Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo.

SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

1.- La Presidencia comisiona a las diputadas Elena Lino Velázquez y María José Alcalá Izguerra, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitial en este Recinto Legislativo, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, agregando que en su oportunidad, se sirvan acompañarlo también en su salida; y declara un receso.

Uso de la palabra por el Maestro en Derecho Marco Antonio Morales Gómez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para dar lectura al Informe de actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Presidencia señala que la “LVII” Legislatura queda enterada del informe, se recibe y se tiene por cumplido lo previsto en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, II, párrafo

primero de la fracción IV del artículo 26; se adicionan las fracciones III y IV al artículo 27; se modifica el artículo 28 del Código Penal del Estado de México, (tiene como finalidad establecer la modalidad de delitos de pornografía infantil, mediante el uso de Internet y de telefonía celular para transmitir información que vulnere la integridad de los menores, con lo que se dota a la autoridad competente de las herramientas jurídicas que permitan acreditar este delito), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de Fomento y Promoción de la Cultura del Estado de México, presentada en nombre del Partido Social Demócrata.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente a los comunicados formulados con motivo del cambio de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el se informa que el diputado José Héctor César Entzana Ramírez, es, desde

esta fecha, el Coordinador de ese Grupo Parlamentario.

La Presidencia manifiesta que se tiene acreditado, reconocido y autorizado, con el carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, al diputado José Héctor César Entzana Ramírez.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se designa, Segundo Vocal de la Junta de Coordinación Política, al diputado José Héctor César Entzana Ramírez, en sustitución del diputado Miguel Sámano Peralta. Se solicita la dispensa del trámite de dictamen para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

La iniciativa y del proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad.

El diputado José Héctor César Entzana Ramírez rinde su protesta constitucional.

La Presidencia informa que el siguiente punto del orden del día fue retirado por el interesado.

8.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a las señoras y señores diputados; asimismo, agradece la presencia de los representantes de los medios de comunicación que difunden los trabajos de la Legislatura y del público que concurre a la sesión.

Con el propósito de verificar la existencia del quórum, la Presidencia solicita a la Secretaría, abrir el sistema electrónico de registro de asistencia, hasta por 15 minutos; en caso de que antes del tiempo indicado se integre el quórum necesario, se abrirá la sesión.

De igual forma, a los 15 minutos se cerrará en automático; pudiendo registrar su asistencia las señoras y los señores diputados, directamente ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Ábrase el sistema electrónico, para registrar asistencia, hasta por 15 minutos.

(Registro de Asistencia)

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Señor Presidente esta Secretaría le informa que ha sido verificada la existencia del quórum, siendo procedente la apertura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las doce horas con veintiséis minutos del día jueves veintisiete de marzo del año dos mil doce.

Pido a la Secretaría dé a conocer la propuesta de orden del día de la sesión; destacando, que el mismo, puede ser consultado en el sistema electrónico, por cada integrante de la Legislatura, que así lo desee, en las pantallas colocadas en sus sitios. En el supuesto de que tuviera alguna adecuación la propuesta de orden del día, en su oportunidad se hará la actualización correspondiente.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Honorable Legislatura, la propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Informe de actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que presenta el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Maestro Marco Antonio Morales

Gómez.

3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones I, II párrafo primero de la fracción IV del artículo 26; se adicionan las fracciones III y IV al artículo 27; se modifica el artículo 28 del Código Penal del Estado de México, (tiene como finalidad establecer la modalidad de delitos de pornografía infantil mediante el uso de Internet y de telefonía celular, para transmitir información que vulnere la integridad de los menores, con lo que se dota a la autoridad competente de las herramientas jurídicas que permitan acreditar este delito), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, por el diputado Luis Antonio González Roldán.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de Fomento y Promoción de la Cultura del Estado de México, presentada por el diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

6. Comunicados formulados con motivo del cambio de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, diputado José Héctor César Entzana Ramírez.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto correspondiente a la integración y elección del vocal de la Junta de Coordinación Política, presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México y, en su caso, Protesta Constitucional.

8. Solicitud de licencia temporal que para separarse del cargo de diputado, formula el diputado David Domínguez Arellano.

9. Clausura de la sesión.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ

LUGO. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan expresarlo en votación económica poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. La propuesta del orden del día, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Habiendo sido entregada la Gaceta Parlamentaria a las señoras y a los señores diputados, y conteniendo el acta de la sesión anterior, la Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior. Cabe destacar que el acta puede ser consultada en el sistema electrónico, mediante las pantallas colocadas en los sitiales de quienes integran esta representación popular.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan poner de pie.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día veintidós de marzo de dos mil doce

Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de marzo de dos mil doce, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día, destacando que éste ha sido incorporado al sistema electrónico, para su consulta, y que, en caso de existir alguna adecuación, en su oportunidad, se hará la actualización correspondiente. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta

Parlamentaria y distribuida a los diputados; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma; asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico, y que, en caso de existir observaciones se instruirá a la Secretaría, para que proceda a su registro y al concluir la sesión atienda a los diputados que la formulen. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Secretaría solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas y proyectos de decreto, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría inserte los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La Presidencia informa que el punto número 2 del orden del día, será tratado más adelante.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Las autoridades federales podrán conocer de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a las libertades de expresión e imprenta), enviada por la Cámara de Senadores.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por unanimidad de votos.

La minuta proyecto de decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos, y no habiendo sido separados artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo haga llegar a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la denominación del Título Segundo, los párrafos cuarto, décimo primero y décimo sexto del artículo 5; y se adicionan los párrafos segundo y tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 5; el segundo párrafo

del artículo 16, y se adiciona la fracción IV al artículo 88 bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Normas relativas a Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y en la Constitución Política Local. Se faculta a la Sala Constitucional para conocer de recursos ordinarios en contra de resoluciones que inapliquen normas en ejercicio de control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por unanimidad de votos. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y no habiendo sido separados artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 44 bis-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. (Se faculta a la Sala Constitucional para conocer de recursos ordinarios en contra de resoluciones que inapliquen normas en ejercicio del control difuso de la constitucionalidad o de la convencionalidad), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por unanimidad de votos.

La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y no habiendo sido separados artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXIV del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. (Incorpora la obligación de los servidores públicos estatales y municipales de promover, respetar, proteger los Derechos Humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por unanimidad de votos.

La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y no habiendo sido separados artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de licencia que para separarse del cargo de diputado, formula el diputado Oscar Sánchez Juárez.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por unanimidad de votos.

La solicitud y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y no habiendo sido separados artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el Acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México. (Busca perfeccionar la normatividad que regula la prevención y sanción de la tortura, actualizando el tipo penal en sus diferentes hipótesis incorporando modalidades agravantes y garantiza la prevención,

investigación y sanción de todo acto de tortura), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia abre la discusión en lo general y señala que para emitir la resolución correspondiente, se efectuará mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general por unanimidad con 42 votos, y al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

8.- La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esta H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, México, para concluir el período constitucional 2009-2012, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Asimismo, se da lectura a los proyectos de decreto que para el efecto se hicieron con los nombres de la terna en la forma siguiente: Ciudadanos Arturo Martínez Alfaro, Armando Rubí García y Gustavo Ávila Ordoñez.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que, toda vez que se trata de una terna, han sido conformados tres proyectos de decreto, para ser discutidos y votados de manera individual.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da a conocer el primer proyecto de decreto, referente al ciudadano Arturo Martínez Alfaro.

La Presidencia abre la discusión en lo general y señala que para emitir la resolución

correspondiente, se efectuará mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo, de viva voz, al registrar su voto. El proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad, con 40 votos y una abstención, y al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y toda vez que la Legislatura ha expresado su aprobación en favor de la propuesta que designa Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Texcoco, México, al C. Arturo Martínez Alfaro, para concluir el período constitucional 2009-2012, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, considera que no es necesario votar las otras propuestas, puesto que ya se emitió la voluntad aprobatoria de la Legislatura; y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Economía Social y Solidaria. (Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social. Su objetivo principal es difundir, promover y fortalecer la economía social y solidaria en el Estado), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Presidente Diputado Daniel Parra Ángeles

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Héctor Karim Carvallo Delfín hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que adiciona un artículo transitorio al Decreto Número 379 que reformó la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México, para que los Tesoreros de los Ayuntamientos Electos para el Período 2013-2015, por única vez, puedan acreditar su competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que asuman sus funciones, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Partido Social Demócrata.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Fernando Fernández García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 1º de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, con el objeto de formalizar legalmente la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José del Rincón, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Partido Social Demócrata.

Presidente Diputado Antonio García Mendoza

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Daniel Parra Ángeles hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, (integra al código civil y al de procedimientos civiles, la figura de divorcio incausado, divorcio exprés), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presidente Diputado Antonio Hernández Lugo

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y

Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Lucila Garfias Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 38; así como su fracción I, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; adición de un párrafo a la fracción II y adición de la fracción XI al artículo 83, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, (tiene por objeto hacer obligatorios los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de Gobierno para la mejor atención de los asuntos metropolitanos), presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado José Héctor César Entzana Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa para reformar el Código Administrativo del Estado de México, con objeto de sustituir el término de “Agencia de Seguridad Estatal” por el de “Secretaría de Seguridad Ciudadana” y suprimir el término de “Secretaría General de Gobierno”, en algunas facultades en materia de protección civil que fueron reasignadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Segundo Título Primero, Subtítulo Segundo del Código Penal del Estado de México “Sanciones por falsas llamadas

de los servicios de emergencias”, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

16.- El diputado David Domínguez Arellano hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para reformar al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (otorgar el pleno reconocimiento del derecho a la libertad de religión) presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

17.- El diputado Julio Quintero Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado, para que en acuerdo a los trabajos de la Mesa de Concertación Política, suspenda de manera inmediata la publicidad institucional, debido a que incide en el proceso electoral en curso, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su análisis.

18.- El diputado Eynar De Los Cobos Carmona hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en el ámbito de sus atribuciones, implemente acciones y programas de capacitación y orientación legal que fortalezcan la salvaguarda de los datos personales en posesión de las dependencias del Gobierno del Estado y de los 125 Ayuntamientos, tiene como propósito una efectiva salvaguarda de los datos personales, por parte de los servidores públicos, para evitar su mal uso; sobre todo, de aquellos que puedan generar

un daño físico o patrimonial de las personas por la comisión de algún delito, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

19.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los 125 Municipios del Estado de México, a fin de que hagan del conocimiento de esta Legislatura sobre los avances del Atlas de Riesgo, a un año de vigencia, de las disposiciones legales que les impone esta obligación, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Civil, para su análisis.

20.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que deroga la actual Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado y expide una nueva Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, (Ante las diversas modificaciones realizadas en el Código Penal, Civil y de Procedimientos Penales, y toda vez de hacer una revisión a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado vigente; es necesario llevar a cabo una actualización a la misma), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

21.- La diputada Florentina Salamanca Arellano hace uso de la palabra en nombre de la Legislatura, con motivo del Aniversario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Licenciado Benito Pablo Juárez García.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada Florentina Salamanca Arellano.

22.- El diputado Pablo Basáñez García hace uso de la palabra en nombre de la Legislatura, con motivo del Aniversario Luctuoso del Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado Pablo Basáñez García.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia de los diputados.

23.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con trece minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día martes veintisiete del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Antonio García Mendoza Oscar Hernández Meza

Miguel Ángel Xolalpa Molina

SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. En relación con el punto número 2 del orden del día, daremos cursos a la presentación del Informe Anual de Actividades de la Comisión de Derechos Humanos, a cargo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Maestro Marco Antonio Morales Gómez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 fracción VIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En consecuencia, la Presidencia considerando los actos protocolarios, comisiona a las diputadas Elena Lino Velázquez y Mari José Alcalá Izguerra, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitial en el Salón de Sesiones, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, agregando que la Comisión de Protocolo, en su oportunidad, se sirva acompañarlo en su salida del Recinto Legislativo.

(Receso)

(Se Reanuda la Sesión)

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esta Presidencia saluda y agradece al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Maestro Marco Antonio Morales Gómez, su presencia en el Recinto

Legislativo y le da la más cordial bienvenida.

En atención a lo establecido en el artículo 28 fracción VIII de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se otorga el uso de la palabra al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Maestro Marco Antonio Morales Gómez, para rendir ante la “LVII” Legislatura, Informe Anual de las Actividades de la Comisión de Derechos Humanos, que llevó a cabo en el período correspondiente al año 2011.

MTRO. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ. Señor Presidente de la Mesa Directiva de la “LVII” Legislatura del Estado de México, señores integrantes de la mesa de honor, señoras y señores diputados, señor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de esta Honorable Legislatura.

Como lo ha dicho el señor Presidente de la Mesa Directiva, en cumplimiento a los artículos 28 fracción VIII, 34 y 35 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acudo a esta soberanía, para proceder a la entrega del documento que contiene el informe de las actividades realizadas del primero de enero al 31 de diciembre del 2011.

Al hacerlo permítanme también expresar la gratitud de la comunidad institucional del organismo que me honro en presidir, por la estrecha coordinación que hemos mantenido y que ha sido la base en la que construimos un trabajo serio, firme y particularmente, responsable en la promoción y defensa de los derechos humanos.

Un trabajo del que hemos dejado la evidencia en el contenido del documento que está en sus manos y del que atendiendo a la normatividad, y simultáneamente a este acto, estoy entregando sendos ejemplares en la sede de los Poderes Ejecutivo y Judicial de nuestra Entidad. Para una consulta ágil, el documento está prácticamente organizado de acuerdo a los ejes rectores que estructuran nuestro Plan de Trabajo 2011, y de los que destaco además del trabajo realizado por el consejo consultivo, los de investigación, docencia, capacitación, promoción y divulgación de los derechos humanos, protección y defensa de los mismos derechos fundamentales, construcción y

mantenimiento de la infraestructura, observancia de los derechos humanos y el desarrollo institucional.

La información cuantitativa y cualitativa de cada proyecto, queda también a disposición de ustedes en el medio electrónico que hemos adjuntado a la entrega de este documento, elaborado con el propósito de facilitar los ejercicios de análisis de comparación y de evaluación que se estimen necesarios; estos ejercicios, son similares a los que periódicamente realizamos al interior de la Comisión y se han constituido en el mejor recurso, para dar seguimiento a nuestra tarea prioritaria de difundir la cultura de reconocimiento y respeto irrestricto a la dignidad humana.

Aquí, expreso mi reconocimiento a quienes integran la Comisión Legislativa de Derechos Humanos por la calidez y consideración, manifestadas en la aprobación del informe mensual que puntual y oportunamente remitimos y que registra los resultados actualizados de nuestra actividad. Con ellos han dado testimonio de los importantes avances que hemos logrado para fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos fundamentales en nuestra entidad, y que estos han estado enmarcados en el perfeccionamiento de nuestro marco jurídico, e inscritos en la más reciente y para muchos, histórica reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Con satisfacción, menciono que gracias a la amable composición, como orientación de la justicia social y humana, sigue fortaleciéndose el empoderamiento gradual de la cultura de la paz y el reencuentro de la justicia restaurativa.

Por lo que se refiere a la creación del Centro de Investigación y Docencia, continuamos con la elaboración de los proyectos académico y arquitectónico, concluimos el primer mapa curricular de una maestría en derechos humanos, firmamos el contrato de comodato del terreno que nos fuera donado, hemos concluido la barda perimetral del mismo, y el espacio destinado a la ampliación del estacionamiento.

Quiero expresar mi gratitud al titular del Ejecutivo Estatal y, desde luego, a esta H. Legislatura, por los apoyos otorgados a nuestra Comisión. Enfatizo

que gracias a ese apoyo, en breve, la Comisión de Derechos Humanos contará con una Visitaduría en cada una de las 16 regiones administrativas de nuestra entidad.

Señores legisladores, la lucha protagonizada por la humanidad, para salvaguardar los derechos y valores a los que tiene acceso libre por condición natural, lleva implícita la construcción de un estado constitucional e institucionalmente sólido, en el que predomina el respeto irrestricto de los derechos fundamentales. De esa convicción y siempre ajustados a nuestra esencia, como organismo constitucional autónomo, imparcial y con pulcritud de acción, impulsamos a redoblar los esfuerzos, para que todos los mexiquenses conozcan y hagan válidos sus derechos, para que las autoridades los respeten, los reconozcan y para que en esa tónica, sea posible cumplir nuestra aspiración a un nivel de convivencia y de libertad plena.

Esa mística de servicio, es la que nos ha permitido abrir espacios de diálogo entre las comisiones y autoridades de la administración pública estatal y municipal, a quienes hemos dirigido recomendaciones, y la que ha generado siempre una respuesta favorable, a quienes, desafortunadamente, ha visto vulnerado sus derechos fundamentales; y en todo momento ha representado una ventaja el invaluable soporte que se sintetiza en la certeza de contar con una comunidad, como la mexiquenses, impulsada, sin duda, por valores humanistas.

Y justo en eso y desde esa ardua labor que se realiza en el suelo mexiquense, refrendamos en el día a día, nuestra convicción, de que la dignidad, la libertad, la justicia y la paz, son inherentes a la condición humana, que no aceptan distingos de género o raza, religión, idioma, ideología o lugar geográfico; y nos los aceptan porque son derechos universales e indivisibles para todo ser humano, sin excepción; y por ello señores legisladores, no descansaremos hasta lograr que el respeto a los derechos humano forma parte de un sentido integral de la convivencia.

Muchas gracias señor.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Muchas gracias señor Presidente.

Esta Presidencia agradece su exposición que concreta las actividades realizadas durante el año 2011 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Los mexicanos vivimos una importante etapa en nuestra historia, de fortalecimiento de los derechos humanos. El constituyente permanente de esta "LVII" Legislatura, forma parte; aprobó recientemente reformas trascendentes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en el máximo ordenamiento que tenemos los mexicanos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado de México, es parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio, no podrá restringirse, ni suspenderse.

Asimismo, determinamos que las normas, relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad por nuestra ley fundamental y con los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas y a su protección más amplia.

Por ello, ahora todas autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad en el Estado que debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El fortalecimiento de los derechos humanos, resulta de vital importancia en una sociedad democrática, como la nuestra. Por ello, es deber de todos garantizar que la legislación y los Tratados Internacionales, tengan aplicación y sean eficaces en la prevención y protección de los derechos humanos, y en el combate de las conductas que los afecten.

Es también nuestro deber seguir construyendo una cultura que impregne a la sociedad de una nueva conciencia, de respeto absoluto de los derechos humanos, como un elemento esencial para el desarrollo pleno del ser humano, de los mexicanos y de los mexiquenses.

La "LVII" Legislatura queda enterada

del informe que ha rendido el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, Maestro Marco Antonio Morales Gómez, sobre las actividades desarrolladas por ese organismo durante el año 2011. Se recibe y se tiene por cumplido lo previsto en el artículo 28 fracción VIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Pido respetuosamente a la Comisión de Protocolo, a la diputada Karina Labastida Sotelo y diputado Elena Lino Velázquez, conduzcan al señor Presidente.

De acuerdo con el punto número 3, tiene el uso de la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, II, párrafo primero de la fracción IV del artículo 26; se adicionan las fracciones III y IV al artículo 27; se modifica el artículo 28 del Código Penal del Estado de México, (tiene como finalidad establecer la modalidad de delitos de pornografía infantil mediante el uso de internet y de telefonía celular, para transmitir información que vulnere la integridad de los menores, con lo que se dota a la autoridad competente de herramientas jurídicas que permitan acreditar el delito).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN.
Muchas gracias señor Presidente.

Señoras y señores diputados.

De conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H "LVII" Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones I, II, párrafo primero de la fracción IV del artículo 206; se adicionan las fracciones III y IV al artículo 207; se modifica el artículo 208 del Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día los medios de comunicación se han convertido en uno de los principales instrumentos de poder en el mundo, generando

cambios significativos en la estructura social, su utilidad no se ha limitado únicamente y exclusivamente a ser medio informativo, sino que también ha asumido el papel de conducto de enseñanza para los usuarios.

Lo anterior, ha permitido contribuir a que las personas estén cada vez más comunicadas entre sí, convirtiéndose en una de las herramientas imprescindibles dentro de nuestro ámbito laboral y familiar.

Esto trae consigo que en un mundo globalizado, como en el que actualmente vivimos, el uso de las nuevas tecnologías se incorpore rápidamente a nuestra forma de vida, como es el caso del internet, red de comunicaciones de ámbito mundial que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación, creando un espacio único donde se intercambian gran cantidad de contenidos diversos.

Para el desarrollo de la sociedad, este tipo de comunicación presupone grandes ventajas, permite, que cualquier individuo tenga acceso a esta red de información; sin embargo, también ha abierto la puerta a conductas antisociales y criminales que se manifiestan en formas muy diversas.

No podemos perder de vista que la inseguridad no viene causada por la tecnología; sino por el mal uso que a ésta le damos los seres humanos, pues mientras la mayoría lo vemos como una magnífica forma de comunicación y de acceder a informaciones que antes no eran posibles, otros utilizan el internet para fines ilícitos, como pornografía infantil y otras actividades delictivas.

Por pornografía infantil, debemos entender a toda representación, por cualquier medio, de un menor de edad dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o toda representación de las partes genitales de éste, con fines primordialmente sexuales.

Dentro de este paradigma existe una gran diversidad de problemáticas, que indudablemente afectan el tejido social, propician que sectores vulnerables como lo son las niñas, niños, adolescentes o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, se vean envueltos en un cúmulo de situaciones, que van en

detrimento de su desarrollo, calidad y esperanza de vida.

Los instrumentos internacionales que tutelan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en donde prevalece la noción del interés superior del niño, como el protocolo facultativo de la convención de los derechos del niño en materia de venta de niños, prostitución y pornografía, que fue filmada y ratificada en el año 2003, por el Estado Mexicano. En ella, se consigna y pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrecha entre los gobiernos.

Asimismo, la cumbre mundial sobre la sociedad de la información celebrada en Tunes en noviembre del 2005, bajo el respaldo de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual México fue partícipe, logró luego concretar aspectos fundamentales en la materia, estableciendo que la protección, así como la mejora del progreso de los niños, es un factor primordial donde reforzar las medidas de protección contra cualquier tipo de abuso y la defensa de sus derechos, es impostergable y debe de ser atendido por los países miembros.

Al respecto, el derecho de los menores, no sólo ha sido adoptado en el plano internacional, sino que ha sido incorporado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo, en el Artículo 4º "... que el Estado velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos..."

En acatamiento a lo previsto por el referido numeral, la federación y diversas entidades, han promulgado leyes y reformas tendientes a establecer normas que garanticen el respeto de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, en el que éstos, gocen de una supra protección o protección complementaria de sus derechos, que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado con respecto del

interés superior, configurándolo fundamentalmente como las circunstancias específicas que se encaminen a proteger el desarrollo de los menores.

En el orden federal, existen cuerpos normativos que regulan aspectos esenciales sobre esta materia; por ejemplo tenemos el Código Penal Federal, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Federal de Procedimientos Penales, mismos que fueron reformados y creados a fin de responder a los compromisos internacionales, asumidos por el país en materia de Explotación Sexual Comercial e Infantil.

Asimismo, de acuerdo con investigaciones realizadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la UNICEF, se estima, que en México cada mes, al menos 100 niños son víctimas de redes de prostitución y explotación sexual comercial; que el 50% de los delitos cometidos a través del Internet, están relacionados con la pornografía y la prostitución de niños, niña y adolescentes. Lo que genera ganancias anuales por más de 20 millones de dólares.

En este orden de ideas, según datos ofrecidos por la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, el modus operandi, para reclutar y explotar a los niños, niñas y adolescentes vía Internet, se da por medio de amenazas, engaños y bajo la promesa de un trabajo que les permitirá mejorar sus condiciones de vida, contactando y envolviendo a sus víctimas para realizar estas prácticas. El tiempo para concretar este delito es no mayor a 12 minutos, incluso, hasta lograr tener contacto físico con éstos.

Como una respuesta a lo alarmante que se torna el tema, diversas entidades federativas realizaron reformas a sus Códigos Penales en la materia; sin embargo, destaca el caso de Colima, entidad que ha establecido como modalidad de pornografía infantil, el uso de Internet y de teléfonos celulares, siendo ésta una reforma penal acorde con la situación actual.

Así, los sistemas de comunicación como el Internet y los teléfonos celulares ofrecen oportunidades nuevas y sumamente complicadas para infringir la ley; creando la posibilidad de cometer delitos de tipo tradicional en formas no convencionales. Es por ello, que ante estos

nuevos medios y formas de ejecución de delitos, necesitamos implementar mecanismos eficientes y eficaces, que atiendan la comisión de nuevas conductas delictivas, que flagelan a la sociedad.

Preocupados por esta realidad que atañe a la sociedad mexiquense, proponemos, establecer como modalidad de delitos de pornografía infantil, el uso de Internet y teléfonos celulares; lo anterior, con base en el criterio de legalidad, interpretando la ley en términos de la Carta Magna que señala en su artículo 14, "...en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y hago por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata".

Por ello, la iniciativa de reformas que hoy presentamos, permitirá brindar a la procuración de justicia, herramientas jurídicas eficientes y adecuadas para poder acreditar delitos informáticos; así como fundamentar y motivar la labor de los Cuerpos Especializados de Investigación Criminal, ya existentes en la Entidad. Como la Unidad de Policía Cibernética, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

A T E N T A M E N T E

Dip. Luis Antonio González Roldán

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. Bernardo Olvera Enciso
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones I, II, y párrafo primero de la fracción IV del artículo 206; se adicionan las fracciones III y IV al artículo 207; y se modifica el artículo 208 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 206.- ...

I. Produzca, fije, grabe, video grabe, fotografíe o filme o imprima de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, en público o por cualquier medio electrónico incluyendo internet o teléfonos celulares, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en la que se manifiesten actividades sexuales eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

II. Reproduzca, fije, ofrezca, publique, distribuya, exponga, envíe transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, almacene o arriende para sí o para un tercero sonido o la voz de una persona menor o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicación, internet, teléfonos celulares, sistemas de computo, electrónicos, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas, independientemente que se logre la finalidad.

III. ...

IV. ...

Al autor de los delitos previstos en las fracciones

I y II se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de quinientos a tres días multa. Al autor de los delitos previstos en la fracción III se le impondrá la pena de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa. A quien cometa el delito previsto en la fracción IV, se le impondrá pena de diez a catorce años de mil a dos mil días multa; así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

...

Artículo 207.- ...

I. ...

II. ...

III. Se realice en centros educativos, de asistencia social, de cuidado infantil, de recreo, hospitales, centros deportivos o en sus inmediaciones; centros de readaptación social.

IV. Se empleare violencia física o moral en la comisión de un delito.

Artículo 208.- Los sujetos activos de los delitos a que se refiere este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores, así como la pérdida del derecho de adoptar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo a los días del mes de de dos mil doce.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos y aplicables

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

Para sustanciar el punto número 4 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Horacio Enrique Jiménez López, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, la iniciativa de decreto que reforma la Ley de Seguridad del Estado de México.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva, del Presidente de la misma; de mis compañeras y compañeros diputados.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II y 67 Bis; así como el 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta “LVII” Legislatura, el proyecto de decreto, a través del cual se propone la adición de 10 artículos que conforman un capítulo tercero, que se adiciona al título primero de la Ley de Seguridad del Estado de México.

La propuesta de decreto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Prevenir delitos y faltas administrativas; salvaguardar y mantener el orden, la paz pública y detener en flagrancia delictiva a los probables responsables, son las funciones básicas que les otorga en México a la policía, pero ¿cuáles son las facultades o poderes específicos que se otorgan para cumplir con estas funciones u omisiones?” Es importante reflexionar, ha sido motivo de análisis de diversos juristas como el Doctor José Arturo Yáñez Romero, con quien coincidimos en la necesidad que se tiene para el Estado, de regular el uso de la fuerza pública.

Muchos hemos sido testigos de los abusos con los que se conducen los cuerpos policiales, so pretexto del desempeño de sus funciones, pero también

hemos sentido la impotencia de la ausencia policial o de su negativa, actuar ante hechos evidentemente delictivos.

Ante estos escenarios, contrapuestos pero retraídos, se hace necesario la regulación del uso de la fuerza pública, las aristas de este tema son muy variadas, van desde la búsqueda de la denominación unificada, de la fuerza pública hasta el catálogo de armas, permitidas para uso de los elementos policiales. En efecto, tradicionalmente es fácil observar como las connotaciones de sus denominaciones aterrizan en ambigüedades semánticas, en un mismo ordenamiento jurídico se pueden advertir los sinónimos policía, seguridad pública, seguridad preventiva, instituciones policiales, instituciones de seguridad pública, etcétera.

La constante búsqueda de soluciones a la problemática social en múltiples ocasiones, ha orillado a los mexicanos a expresar sus legítimas demandas en escenarios públicos, y no obstante se organizan para manifestarse pacíficamente en las calles; sin embargo, la arrogancia de algunos funcionarios, opta por coartar ese derecho constitucional, empleando el uso de la fuerza pública para amedrentar manifestaciones pacíficas, encabezadas por mujeres, personas de la tercera edad o niños, que en su contingente carecen de expresiones de violencia.

En países como Canadá, Estados Unidos, Chile, Brasil y Colombia, las manifestaciones masivas pacíficas son guiadas y auxiliadas hasta su destino, con apoyo que van desde la instalación de sanitarios móviles, hasta la atención médica en caso de accidentes, pero nunca son contenidas a través de las armas públicas y cuando se presentan actos de disturbio, éstas se disuaden a través del uso de armas no letales, como gas lacrimógeno y tanquetas de agua, bajo la premisa de que la violencia genera violencia. No escapa a la vista de esta propuesta, las circunstancias en que las manifestaciones son netamente violentas. Por ello la presente iniciativa propone que la correspondiente reglamentación corra a cargo del Ejecutivo, quien tiene el pulso de la gravedad de los destinos y acontecimientos sociales.

En México entidades federativas como

Oaxaca y Distrito Federal, ya cuentan con legislación en la que particularmente se regula el uso de la fuerza pública; sin embargo, al ser una función eminentemente del Estado, consideramos que la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, es necesario tentar las bases mínimas de esta regulación y conceder al Ejecutivo la facultad de la reglamentación de dicha regulación.

Derivado de lo anterior, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, encuentra coincidencia para reformar la Ley de Seguridad del Estado de México, a fin de sentar las bases mínimas, de la regulación del uso de la fuerza pública y facultar al Ejecutivo para que dentro de un plazo de 90 días, contados a partir de la publicación del decreto emita el reglamento correspondiente a la regulación de la fuerza pública y el uso en el Estado de México.

En congruencia con el alto compromiso con la sociedad, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, propone proveer del instrumento jurídico que permita alcanzar los objetivos planteados en la presente exposición de motivos, para ello, ha formulado un proyecto de decreto a través del cual se adicionan 10 artículos que conforman un Capítulo Tercero que se adiciona al Título Primero de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

En cumplimiento con los requisitos señalados por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura, el proyecto de articulado correspondiente, para que de estimarlo procedente, se aprueben sus términos.

Es cuanto y muchas gracias.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO
CIUDADANO

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DECRETO NÚMERO:

ÚNICO: Se adicionan diez artículos que conforman un capítulo tercero que se adiciona al Título Primero de la Ley de Seguridad del Estado de México para quedar como sigue:

CAPITULO TERCERO
DEL USO DE FUEZA PÚBLICA

Artículo 13-A.- Cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, la Policía podrá utilizar la fuerza, siempre que se rija y observe los siguientes principios:

I. Legal: que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la presente Ley y a los demás ordenamientos aplicables;

II. Racional: que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta.

III. Congruente: que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona;

IV. Oportuno: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y

V. Proporcional: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler.

Artículo 13-B.- El Policía podrá hacer uso de la fuerza, en las siguientes circunstancias:

I. Someter a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de

haber infringido alguna ley o reglamento;

II. Cumplir un deber o las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes;

III. Prevenir la comisión de conductas ilícitas;

IV. Proteger o defender bienes jurídicos tutelados; o

V. Por legítima defensa.

Artículo 13-C.- Los distintos niveles en el uso de la fuerza son:

I. Persuasión o disuasión verbal: a través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a la Policía cumplir con sus funciones;

II. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que la Policía cumpla con sus funciones;

III. Utilización de armas incapacitantes no letales, a fin de someter la resistencia violenta de una persona; y

IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal, a efecto de someter la resistencia violenta agravada de una persona.

Artículo 13-D.- La Policía cuando en la detención de una persona necesariamente ejercite el uso de la fuerza, deberá atender lo siguiente:

I. Procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física y emocional;

II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, conforme al siguiente orden:

a. Persuasión o disuasión verbal;

b. Reducción física de movimientos;

c. Utilización de armas incapacitantes no letales; y

d. Utilización de armas de fuego.

III. No exponer a la persona sometida a tratos denigrantes, constitutivos de tortura o de abuso de autoridad.

Artículo 13-E.- Cuando la Policía utilice la reducción física de movimientos para lograr la detención de una persona observará los siguientes criterios:

I. Se utilizarán cuando la persuasión o disuasión verbal no haya causado los efectos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

II. Usará la técnica que produzca el menor daño posible a la persona y a terceros; y

III. Inmediatamente al sometimiento de la persona, la asegurará a fin de que no presente algún peligro para sí misma, para la Policía o para terceros.

La Policía utilizará armas incapacitantes no letales para impedir que la persona que se intenta someter se produzca un daño mayor a sí misma, a ésta o a otras personas y poder trasladar a la persona sometida ante la autoridad correspondiente.

Artículo 13-F.- En caso de que la persona que se intenta someter oponga resistencia utilizando un arma, el Policía seguirá el siguiente procedimiento, siempre que las circunstancias lo permitan:

I. Utilizar los distintos niveles de uso de la fuerza para:

a. Tratar de disminuir la actitud agresiva de la persona;

b. Conminar a la persona a apartarse de la posesión del arma.

II. Inmovilizar y someter a la persona;

III. Retirar inmediatamente el arma que se encontraba en posesión de la persona sometida, para evitar daños o lesiones a sí misma, a la Policía o a terceros;

IV. Remitir inmediatamente a la persona y el arma a la autoridad competente.

El uso de armas letales será siempre la última y extrema posibilidad, cuando no sea posible la utilización de otro nivel de fuerza, o en su caso, que hayan sido inoperantes los anteriores niveles de fuerza. En su caso, se podrán considerar previo a la utilización de otros niveles de fuerza, si la circunstancia lo amerita y se cumple debidamente con las condiciones que para su utilización señala la Ley y su Reglamento.

Para el uso de las armas letales, la Policía deberá determinar de forma racional que no se estaba en posibilidad de otra opción y que se encontraba en grave peligro la vida o seguridad de terceros o la del Policía.

Artículo 13-G.- En caso de incendios, inundaciones, sismos, huracanes u otras situaciones de riesgo inminente en el que existan situaciones graves que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas, la policía, en caso de que sea necesario usará la fuerza para evacuar a alguna persona y se coordinarán con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cumpliendo con las siguientes reglas:

I. Se identificará a la persona o personas y se les informará sobre la situación a fin de intentar convencerlas para que abandonen los lugares de riesgo; y

II. Se utilizarán de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, sin llegar a utilizar las armas letales y conforme a lo establecido en la presente Ley.

El Policía no podrá usar armas letales en la

dispersión de manifestaciones.

A). En caso de que una manifestación sea violenta, para el control y dispersión de ésta, las instituciones policiales deberá:

I. Conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta;

II. Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza;

III. En caso de que los manifestantes no atiendan al Policía, ésta hará uso de la fuerza conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

IV. Ejercitar los distintos niveles de uso de la fuerza, solamente hasta el relativo a la utilización de armas incapacitantes no letales.

Se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata se encuentra armado o bien en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad, se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que deseen, se provoca la comisión de un delito o se perturba la paz pública y la seguridad ciudadana.

Artículo 13-H.- Los cuerpos de seguridad pública inmediatamente a que tengan conocimiento de la realización de una manifestación en lugares públicos planearán con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los operativos necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho, para proteger los de terceros y para reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación se torne violenta.

Los operativos ante los casos de una manifestación deberán atender las reglas y principios que, en su caso se señalan en el Reglamento, y además deberán cumplir con lo siguiente:

I. Determinación del mando responsable del operativo;

II. La definición de los servidores públicos

de la Secretaría de Gobierno y otras áreas de la Administración Pública responsables de las comunicaciones y negociaciones con los manifestantes;

III. El análisis del historial y otros factores de riesgo para el desarrollo pacífico de la manifestación;

IV. La estrategia para repeler acciones violentas de los manifestantes en caso de que la manifestación se torne violenta;

V. Las tácticas para aislar a las personas que dentro de una manifestación se comporten de manera violenta; y

VI. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas.

Artículo 13-I.- Cuando la Policía brinde apoyo a las autoridades administrativas o judiciales para el cumplimiento de sus funciones en relación con desalojos, lanzamientos, embargos o ejecución de resoluciones, planearán con anticipación y conforme a las reglas y principios que se fijen en el Reglamento, los operativos que se requieran, los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

I. Determinación del mando responsable del operativo;

II. La estrategia necesaria para controlar una eventual resistencia;

III. Los procedimientos para que las acciones policiales causen el menor daño posible a las personas;

IV. Las acciones secundarias para el reforzamiento de la seguridad y las garantías; y

V. Las demás operaciones policiales necesarias

para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana en caso de resistencia violenta. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas.

Artículo 13-J.- Las personas afectadas con motivo del uso ilícito de la fuerza por parte del Policía, cuando así haya sido determinado por la autoridad competente, tendrán derecho a que se les pague la indemnización correspondiente, previo procedimiento que exijan las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Gobernador del Estado de México emitirá el Reglamento de Regulación del Uso de la Fuerza Pública en un término de noventa días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47, Fracción VIII, XX, XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio.

En relación con el punto número 5 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Antonio García Mendoza del Partido Socialdemócrata, quien dará lectura de la iniciativa de Ley de Fomento y Promoción de la Cultura del Estado de México, presentada por el diputado Antonio García Mendoza del Partido Socialdemócrata.

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. Con su

venia señor Presidente, compañeras diputadas y compañeros diputados.

Por economía procesal parlamentaria, solicito se inserte íntegro en el Diario de los Debates, el contenido de la presente iniciativa, por lo que sólo daré lectura a la parte de la exposición de motivos:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Fomento y Promoción de la Cultura del Estado de México.

La cultura y la educación, son el eje fundamental del desarrollo del país, por lo que fomentarlas, contribuir a su consolidación y proteger su existencia, como uno de los derechos básicos de la sociedad mexicana, son algunos de los intereses fundamentales que nos convocan, este sentido amplio del significado de la palabra cultura, nos permite concebirla, como algo en creciente movimiento y transformación, que incluye la mayoría de las actividades humanas, representa un fin en sí misma y gracias a esa característica, es un referente fundamental para la construcción de las identidades.

Durante décadas, la política cultural del gobierno mexicano, consistió en igualar a todo el país, en una sola idea de nación, y para eso desarrollo el concepto de mexicanidad o cultura mexicana. Esto, si bien, trajo consigo la construcción de instituciones y la puesta en marcha de lo que ahora conocemos como identidad nacional, también representó un retroceso en la consolidación de que concordarán con ese esquema. La carencia de un ordenamiento que regule y sobre todo, fomente las actividades culturales de un estado como el nuestro, se hace más necesaria, en primer lugar por la gran cantidad de expresiones culturales, que surgen todos los días y requieren de apoyos para que su expresión se dé en un marco de libertad y oportunidades de desarrollo; y en segundo lugar porque estamos siendo testigos de la difusión por parte de los medios masivos de comunicación de un caudal de ideas, comportamientos y en general de patrones culturales, venidos del exterior junto con la idea de la globalización.

Los derechos culturales, son promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan

participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua, la producción cultural y artística, la participación en la cultura, el patrimonio cultural, los derechos de autor, las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.

El Estado de México, es una de las entidades en donde la cultura se presenta en todas las formas posibles, su particularidad, permite que además de tener una identidad cultural propia de una gran urbe, se haga presente la cultura nacional, pues aquí se conjunta una mezcla de las tradiciones y costumbres de mexicanos, originarios de distintos lugares de la república mexicana.

Esta iniciativa de ley, que ahora se presenta, es consecuente con la realidad cultural del país y del Estado de México, ya que reconoce los valores de diversidad y pluralidad que forman parte fundamental de nuestra cultura.

El Estado de México, es un ámbito en el que se conjugan identidades diversas, definidas por factores sociales históricos, económicos y educativos, desiguales y plurales; sin embargo prevalecen elementos y condiciones que son afines a toda la población y que generan un sentido pertenencia común, además los altos niveles de circulación de información, derivados entre otras cosas, de su condición de capital del país, hacen del Estado de México, un espacio cosmopolita, en el que confluye la presencia amplia y plural de culturas del todo el mundo.

La presente iniciativa de ley, pretende contribuir con el fomento, desarrollo y conservación de patrimonio cultural, intangible del Estado de México, considerando como tal, las creencias colectivas, las creaciones musicales, los bailes y las danzas, los diseños textiles, las técnicas de cultivo, las formas de arte culinario y todas las demás manifestaciones que mediante opinión de académicos expertos, así sean declaradas por la autoridad competente.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México a 25 de enero de 2012
EL SUSCRITO ANTONIO GARCIA MENDOZA DIPUTADO DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5,14 Y 51 FRACCIÓN V ROMANA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 56, 57,78 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA; 68, 69, 70, 72 Y 73 DEL REGLAMENTO AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA “LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO”, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La cultura y la educación son el eje fundamental del desarrollo del país, por lo que fomentarlas, contribuir a su consolidación y proteger su existencia como uno de los derechos básicos de la sociedad mexicana, son algunos de los intereses fundamentales que nos convocan.

Entendemos el concepto de cultura como un conjunto de actitudes, conocimientos, valores, símbolos, significados, formas de comunicación y organización social, bienes materiales e inmateriales que conforman y hacen posible la vida de una sociedad determinada, permitiéndole a ésta reproducirse como tal de una generación a otra.

Este sentido amplio del significado de la palabra cultura nos permite concebirla como algo en constante movimiento y transformación, que incluye la mayoría de las actividades humanas, representa un fin en sí misma y gracias a esa característica es un referente fundamental para la construcción de las identidades.

Durante décadas, la política cultural del gobierno mexicano consistió en homogeneizar al país en una sola idea de nación y para eso desarrolló el concepto de “mexicanidad” o “cultura mexicana”. Esto, si bien trajo consigo la construcción de instituciones y la puesta en marcha de lo que ahora conocemos como identidad nacional, también

representó un retroceso en la consolidación de un coincidirían con ese esquema.

El ejemplo más nítido de cómo esta concepción avasalló a la diversidad fue la idea, muy arraigada y promovida, de que lo mejor para los pueblos indígenas era integrarse a la “modernidad” y dejar de lado sus costumbres y formas de vida, ignorando que esas manifestaciones formaban parte de su identidad como pueblo y más aún, de sus condiciones de supervivencia.

A lo largo de los años ha ido cambiando esa visión unificadora, para acercarse cada vez más a valores como el respeto a la diversidad y la pluralidad. Esto como resultado de las luchas sociales y los avances democráticos, pero sobre todo a los procesos de reivindicación que han encabezado los pueblos indígenas de nuestro país.

Es importante reconocer que también existieron otros factores que terminaron con la idea de homogeneidad nacional. Cuando se da la consolidación revolucionaria, el Estado se convirtió en el factor de la cultura, estableció programas, políticas y estrategias para desplegar la cultura nacional: su sentido nacionalista y su cometido de integración social. Con algunos altibajos, la política cultural del gobierno mexicano considero a la cultura como un bloque unitario.

Este fenómeno como parte de la dinámica cultural no podemos evitarlo y tenemos que aprender a convivir con él, pero sin olvidar nuestras propias referencias culturales que nos ubiquen no sólo en la historia sino en el concierto de todas las culturas del mundo. De lo contrario como hemos visto en nuestro país y en otros de América Latina, los cambios abruptos y hasta violentos, así como la imposición de una pretendida cultura global, pueden generar más crisis sociales y con ello inestabilidad y confrontación social, así lo ha advertido la UNESCO, proponiendo para ello que los estados nacionales consideren en sus planes de desarrollo el elemento cultural.

La carencia de un ordenamiento que regule, y sobre todo, fomente las actividades culturales de un Estado como el nuestro, se hace más necesaria, en primer lugar por la gran cantidad de expresiones culturales que surgen todos los días y requieren de apoyos para que su expresión

se dé en un marco de libertad y oportunidades de desarrollo, y en segundo lugar porque estamos siendo testigos de la difusión por parte de los medios masivos de comunicación, de un caudal de ideas, comportamientos y en general de patrones culturales venidos del exterior junto con la idea de la globalización.

Los derechos culturales son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.

El Estado de México es una de las entidades en donde la cultura se presenta en todas las formas posibles, su particularidad permite que además de tener una identidad cultural propia de una gran urbe, se haga presente la cultura nacional, pues aquí se conjunta una mezcla de las tradiciones y costumbres de mexicanos originarios de distintos lugares de la República Mexicana. Esta Iniciativa de Ley que ahora se presenta, es consecuente con la realidad cultural del país y del Estado de México, ya que reconoce los valores de diversidad y pluralidad que forman parte fundamental de nuestra cultura.

El Estado de México es un ámbito en el que se conjugan identidades diversas, definidas por factores sociales, históricos, económicos y educativos, desiguales y plurales. Sin embargo, prevalecen elementos y condiciones que son afines a toda la población, y que generan un sentido de pertenencia común. Además, los altos niveles de circulación de información, derivados entre otras cosas, de su condición de capital del país, hacen del Estado de México un espacio cosmopolita en el que confluye la presencia amplia y plural de culturas de todo el mundo.

La presente Iniciativa de Ley pretende contribuir

con el fomento, desarrollo y conservación del patrimonio cultural intangible del Estado de México, considerando como patrimonio intangible: las creencias colectivas, las creaciones musicales, los bailes y las danzas, los diseños textiles, las técnicas de cultivo, las formas de arte culinario y todas las demás manifestaciones que mediante opinión de académicos expertos así sean declaradas por la autoridad competente

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE CREA LA “LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO”, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto y Principios

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, entendiéndola como un proceso generado colectivamente por los mexicanos y mexicanas, con fundamento en la identidad y actividad propia de la sociedad mexicana en su conjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley se regirá bajo los principios rectores siguientes:

I. El Ejecutivo Estatal debe impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural del Estado de México

II. El Ejecutivo Estatal garantizará la libre expresión de la cultura, tanto en la forma como en el contenido ideológico y artístico de la realización; alentará y asegurará que no se ejerza ningún tipo de censura a estas manifestaciones.

III. Es obligación del Ejecutivo Estatal y de la sociedad en general valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural del Estado de México

IV. El Ejecutivo Estatal garantizará a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades, y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a procurar el conocimiento de los mismos, según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.

V. El Ejecutivo Estatal protegerá las manifestaciones culturales de los pueblos originarios del Estado de México e impulsará su fortalecimiento.

VI. El desarrollo económico y social, deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Programa General de Fomento Cultural del Estado de México que formule Instituto Mexiquense de Cultura tendrá en cuenta el Programa General de Desarrollo del Estado de México. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

VII. El Ejecutivo Estatal garantizará y fomentará la investigación en el ámbito del fomento cultural.

VIII. El Ejecutivo Estatal fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los mexicanos a la misma.

IX. El Ejecutivo Estatal promoverá la interacción de las diversas manifestaciones culturales en el Estado de México y su vinculación con las diferentes expresiones de la cultura universal.

X. El Gobierno del Estado de México, al formular su política cultural, tomará en cuenta tanto al creador, como al promotor y al usuario de la cultura, y garantizará el acceso de los mexicanos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas con capacidades diferentes,

adultos en plenitud, la infancia y la juventud y a los sectores sociales más necesitados.

XI. El Gobierno del Estado de México, a través de Instituto Mexiquense de Cultura, velará por la recuperación, conservación y preservación del patrimonio cultural del Estado de México

XII. Instituto Mexiquense de Cultura como el organismo rector de la cultura, el encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Ejecutivo Estatal en la materia.

XIII. Instituto Mexiquense de Cultura reglamentará lo relativo al registro del patrimonio cultural del Estado de México, y definirá con Los municipios las categorías de protección aplicables a los diversos tipos de bienes registrados en el Estado de México.

XIV. Instituto Mexiquense de Cultura será el encargado del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad cultural.

XV. Instituto Mexiquense de Cultura el encargado, en el Estado de México, de crear una red de bibliotecas públicas y fomentar la lectura a través de programas desarrollados en éstas.

XVI. Instituto Mexiquense de Cultura será el encargado de promover los estímulos al patrimonio cultural del Estado de México, fungiendo como mediadora ante las autoridades correspondientes para lograr que los propietarios de bienes muebles e inmuebles de interés cultural puedan deducir la totalidad de los gastos en que incurran para el mantenimiento y conservación de los mismos.

XVII. Instituto Mexiquense de Cultura tendrá la facultad de reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, registrar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental del Estado de México

XVIII. Por considerar de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, será

obligación de las autoridades competentes en materia de cultura establecer programas especiales para su preservación, desarrollo y difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

I. Cultura: conjunto de actitudes, conocimientos, valores, símbolos, significados, formas de comunicación y organización social, bienes materiales e inmateriales que conforman y hacen posible la vida de una sociedad determinada, permitiéndole a ésta reproducirse como tal de una generación a otra.

II. Fomento Cultural o Fomento a la Cultura: toda acción encaminada a establecer las condiciones sociales, políticas y económicas en el marco de la competencia del Gobierno del D.F. que propicien la creación y difusión cultural, la difusión de la misma, así como la distribución equitativa de los bienes y servicios culturales, dentro de un régimen de libertad y participación democrática que garantice su uso social y disfrute por parte de todos los sectores sociales.

III. Política cultural: el conjunto de proyectos, programas y, en general, acciones que El Ejecutivo Estatal realice con el fin de preservar, conservar y fomentar la cultura.

IV. Valores culturales: todo elemento ideológico e intelectual que, con base en la expresión de la colectividad social, se considere de interés desde el punto de vista de la tradición, las costumbres y los conocimientos científicos y tecnológicos propios de los sectores sociales que radican en el Estado de México. Dentro de estos valores se considerarán las fiestas populares, las celebraciones familiares de proyección social: las fiestas de quince años, las bodas, las creencias colectivas, los idiomas, los mitos y leyendas, los juegos infantiles tradicionales, las comidas festivas cuya influencia en su comunidad tradicional sea claramente notoria y en general, los bienes o conjunto de bienes culturales tangibles e intangibles.

V. Difusión cultural: la acción de dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, ya sea por instituciones culturales públicas u órganos coadyuvantes, las distintas manifestaciones, actividades, productos o formas culturales realizadas en el Estado de México o expresadas en su jurisdicción territorial.

VI. Promoción cultural: El apoyo económico, técnico, profesional y logístico que El Ejecutivo Estatal proporciona de manera sistemática, planificada y organizada encaminado a la realización de actividades culturales en cualquier ámbito y sector de la sociedad.

VII. Diversidad cultural: La existencia de distintas culturas que han convivido histórica y geográficamente y por ende comparten niveles de identidad.

VIII. Desarrollo cultural: todo proceso encaminado a reconocer, promover, difundir y fortalecer las diferentes formas culturales de procurarse una vida digna y útil de manera integral, lo cual implica fomentar las distintas opciones de desenvolvimiento y realización tanto individual como colectivamente.

IX. Patrimonio cultural: los productos culturales, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto, y que constituyen una herencia de su historia pasada y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

X. Patrimonio cultural tangible: todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general y cuya característica es su expresión material. Como patrimonio cultural tangible se considerará, entre otros, los siguientes: construcciones civiles, religiosas, deportivas, espacios abiertos, documentos, objetos y, en general, todo bien mueble e inmueble que así sea declarado por la autoridad competente mediante la opinión de

académicos especialistas.

XI. Patrimonio cultural intangible: todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general, que, no obstante poseer una dimensión expresamente física, se caracteriza fundamentalmente por su expresión simbólica y, por ende, se reconoce como depositario de conocimientos, concepciones del mundo y formas de vida que han sido heredadas de generaciones pasadas. Considérense como patrimonio intangible: las creencias colectivas, las creaciones musicales, los bailes y las danzas, los diseños textiles, técnicas de cultivo, formas de arte culinario, y todas las demás manifestaciones que mediante opinión de académicos expertos así sean declaradas por la autoridad competente.

XII. Equipamiento o infraestructura cultural: El conjunto de inmuebles, instalaciones construcciones y mobiliario, cuyo objeto sea prestar a la población los servicios culturales a los que esta ley se refiere.

XIII. Patrimonio Cultural del Estado de México: Las expresiones culturales de carácter histórico y artístico, producidos en el ámbito del Estado de México, que se consideren del interés colectivo de sus habitantes, siempre y cuando no se contemplen en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos Y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

XIV. Pluralismo cultural: El reconocimiento de la participación, en igualdad de circunstancias y oportunidades, de las distintas culturas que conviven histórica y geográficamente en la dinámica social, cultural, política y económica del Estado de México, como consecuencia de la política cultural del Gobierno del Estado de México, sin que esto implique imposición de patrones culturales ajenos o integración a un proyecto cultural.

XV. Protección de valores culturales: comprende

las acciones de investigar, rescatar, actualizar, preservar, catalogar y difundir el conocimiento cultural tanto por las autoridades y órganos de apoyo como por los particulares interesados.

XVI. Eventos culturales: Todo acontecimiento o conjunto de acontecimientos sociales de carácter festivo o conmemorativo, cuyo propósito esté encaminado al fomento de la cultura en el Estado de México.

XVII. Arte popular: Creación o conjunto de creaciones artísticas individuales o colectivas elaboradas con base en elementos culturales tradicionales de una comunidad cultural.

XVIII. Zonas típicas: los pueblos o centros poblacionales, colonias o parte de éstas, barrios, plazas, parques y espacios abiertos que, por conservar la forma y unidad de su trazo urbano y sus edificaciones, reflejen claramente épocas pasadas y con ello conserven sus tradiciones y costumbres.

XIX. Creadores culturales: persona o conjunto de personas dedicadas a una o varias actividades culturales dentro del ámbito artístico, cuya obra sea considerada representativa, valiosa o innovadora de acuerdo a una corriente, estilo, tendencia o escuela artística.

XX. Industrias culturales: toda empresa pública o privada que tenga como fin la comercialización masiva de bienes culturales fundamentalmente relacionados con el campo simbólico de la cultura. Considérese dentro de estas industrias a la cinematografía, la televisión, la radio, las editoriales productoras de libros y material cultural impreso, la producción de videos, las producciones teatrales, los fonogramas, la fotografía, y todas aquellas que, de acuerdo con la opinión de especialistas académicos en los campos culturales relacionados, sean consideradas como tales por las autoridades culturales.

XXI. Órganos coadyuvantes: los organismos y asociaciones civiles que tengan como fin o interés

el fomento, la difusión, promoción y creación cultural.

XXII. Autoridades culturales: todas las dependencias, entidades y órganos desconcentrados que esta Ley faculta para desempeñar labores en el campo de la cultura, ya sea directa o indirectamente. Se entenderá que los funcionarios representantes de tales dependencias o aquellos que fueren delegados o comisionados ejercerán dicho cargo y tendrán esa responsabilidad.

XXIII. Instituciones culturales: todo órgano de carácter público creado por Ley o decreto, encargado de la preservación, difusión, promoción, fomento, investigación y enseñanza de la actividad cultural.

XXIV. Promotor cultural: toda persona física o moral cuya labor consiste en organizar, estimular y difundir las expresiones culturales de comunidades, pueblos, barrios o colonias del Estado de México

XXV. Coordinación: todo mecanismo, disposición o acción que realicen las autoridades que esta Ley faculta, que tengan como objetivo el ordenamiento de proyectos o actividades en materia de fomento cultural, así como la conjunción de los distintos esfuerzos realizados, tanto por las instituciones culturales como por los órganos coadyuvantes, con el objeto de lograr un fin común en la materia señalada.

XXVI. Redes sociales vinculadas a la cultura: Conjunto de personas cuya actividad social se relaciona con el campo del fomento cultural.

XXVII. Consejos Municipales: Consejos Municipales de Fomento Cultural.

XXVIII. Instituto: Instituto Mexiquense de Cultura del Estado de México

XXIX. Consejo: El Consejo Asesor para el Fomento Cultural del Estado de México

XXX. FONCA: Fondo Nacional para la Cultura y

las Artes.

XXXI. UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

XXXII CONACULTA: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

TÍTULO SEGUNDO

Del Fomento

Capítulo I

Normas generales

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo Estatal tendrá la obligación de fomentar la cultura en el Estado de México sujetándose a los principios que a continuación se señalan:

I. Instituto Mexiquense de Cultura es el órgano rector responsable de diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, promoción y preservación del arte y la cultura en el Estado de México, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales;

II. El fomento cultural será directo, coordinado e inductivo, para garantizar la vinculación adecuada de los diversos actores culturales en beneficio del conjunto social;

III. Apoyar las actividades de investigación, reflexión, formación, capacitación, discusión y divulgación relativas a la cultura y vinculadas a los diversos actores sociales que intervienen en su ejecución en el Estado de México;

IV. Crear, estimular, conservar y operar establecimientos culturales de interés local, tales como centros y casas de la cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, espacios mediáticos, imprentas y editoriales;

V. Estimular la creación y operación de establecimientos culturales Municipales, contando con el apoyo de instituciones públicas y privadas,

mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros;

VI. Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas morales o físicas por su contribución a la cultura en el Estado de México;

VII. De acuerdo al ámbito de su competencia, promover o gestionar becas a estudiantes, artistas, trabajadores y promotores culturales que preferentemente radiquen en el Estado de México;

VIII. Estimular la participación y reconocimiento de agrupaciones culturales, así como facilitar su participación en programas gubernamentales o en establecimientos culturales públicos o comunitarios;

IX. Instituir un sistema de edición y difusión local que impulse la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido, y para el cual se considere la participación de las industrias culturales públicas y privadas especializadas en este rubro;

X. Apoyar la creación literaria, la difusión editorial y el hábito de la lectura entre los habitantes del Estado de México;

XI. Impulsar programas que enaltezcan los valores cívicos y sociales en el Estado de México;

XII. Promover que se difunda en los medios electrónicos una cultura para la protección desarrollo, y fomento del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado de México;

XIII. Las reglas que conforme a ésta y otras Leyes o disposiciones legales le correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Los apoyos y estímulos de la Administración Pública a la investigación, la catalogación, la conservación, la recuperación, la restauración y la difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural se concederán de acuerdo con criterios de concurrencia y objetividad, dentro de las previsiones presupuestarias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ley reconoce, promueve y consolida el proceso de participación en la cultura popular articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas en la vida artística y económica del Estado de México, así como la promoción de las actividades culturales realizadas por y para los habitantes del barrio sobre temas directamente relacionados con sus vidas, con objeto de aproximar a unos y a otros y de reforzar su sentimiento de pertenencia a un lugar de vida y a una entidad social.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la promoción, práctica y fomento de la cultura popular las autoridades culturales deberán:

I. Asistir y asesorar técnicamente a las comunidades en sus necesidades y demandas.

II. Promover programas y acciones que consideren al medio ambiente como un valor y bien cultural, en cuya preservación debe estimularse la participación de la comunidad en su conjunto.

III. Impulsar y jerarquizar la formación integral de artistas, intelectuales, artesanos, docentes, profesionales, investigadores, agentes y administradores culturales.

IV. Generar Centros de Capacitación.

Capítulo II

De Los Eventos Culturales en el Estado de México

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ejecutivo Estatal a través de Instituto Mexiquense de Cultura fomentará la realización de festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales que se realicen en el Estado de México. Y promoverá a través de los medios masivos de comunicación la difusión de todos estos eventos.

ARTÍCULO NOVENO.- El Instituto determinará los tipos de espectáculos que por su naturaleza se vinculen o se relacionen con el fomento a la cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Instituto someterá a consideración del Consejo y de los Consejos Municipales las atribuciones que les confieren los señalamientos del artículo anterior mediante los mecanismos que establezca en los manuales administrativos y la reglamentación respectiva.

Capítulo III Del Sistema de Fomento Cultural para el Estado de México

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El Sistema de Fomento Cultural para el Estado de México, es un mecanismo de coordinación funcional que El Instituto utilizará para establecer la coordinación entre las diferentes instituciones y establecimientos públicos o privados y así poder vincular racionalmente la producción, distribución y prestación de bienes y servicios de manera racional y equilibrada para favorecer su disfrute acrecentamiento y difusión de los valores de la cultura.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El Sistema de Fomento Cultural para el Estado de México fijará en un documento las líneas de coordinación entre las instancias señaladas en el Título Cuarto de la presente Ley y las de índole privado, con el propósito de definir claramente instrumentos jurídicos, acuerdos, convenios, bases de colaboración que permitan el establecimiento de patrocinos, aportaciones y responsabilidades de cada una de las partes.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- El Instituto aplicará el Programa General de Fomento Cultural para el Estado de México mediante el Sistema de Fomento Cultural del Estado de México con la finalidad de:

- a) Evitar duplicaciones de infraestructura;
- b) Asegurar el uso racional del equipamiento y las instalaciones
- c) Estructurar una programación equilibrada y equitativa para todo el estado;

- d) Garantizar el apoyo mutuo;
- e) Planear y llevar a cabo programas conjuntos;
- f) Optimizar la difusión de todas las actividades; y
- g) Apoyar programas federales, Municipales, privados sin fines de lucro y de interés de los barrios y colonias.

TÍTULO TERCERO

De las Autoridades en General

Capítulo I

De las Autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado de México
- II. Instituto Mexiquense de Cultura,
- III. Los municipios y;
- V. Los organismos públicos descentralizados y desconcentrados en materia cultural.

Capítulo II

Del Titular del Ejecutivo del Estado de México

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Son atribuciones y obligaciones del Titular del Ejecutivo en materia de cultura:

- I. Proponer en el Programa General de Desarrollo del Estado de México, los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura, teniendo como base la presente Ley.
- II. Aprobar y publicar el Programa General de Fomento Cultural para el Estado de México; III. Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de las actividades culturales;
- IV. Celebrar los convenios que favorezcan el

desarrollo cultural de la entidad con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, así como con las personas físicas o morales,

V. Nombrar, en el ámbito de su competencia, a los integrantes del Consejo de Cultura del Estado de México;

VI. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias del Gobierno del Estado de México; y

VII. Las demás que le otorgue la legislación aplicable

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley, corresponde a Instituto Mexiquense de Cultura:

I. Ejecutar la política cultural del Estado de México;

II. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa de Fomento Cultural del Estado de México con el auxilio del Consejo;

II. Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones culturales y artísticas del Estado de México, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquéllas;

III. Diseñar, operar y evaluar, en coordinación con las áreas correspondientes, los programas de educación e investigación cultural, así como de promoción y fomento del libro y la lectura;

IV. Promover estrategias de financiamiento y programas de estímulos fiscales a personas físicas y morales que destinen recursos a las actividades culturales que son objeto de esta Ley, diseñando, inclusive, los mecanismos adecuados para expedir recibos deducibles de impuestos para apoyar el mecenazgo por particulares;

V. Promover ante las Secretarías de Desarrollo Urbano, la ampliación de infraestructura y la construcción de espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas; así como encargarse de la conservación, equipamiento y las mejoras físicas y tecnológicas de espacios públicos con usos y destinos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley;

VI. Participar con la Secretaría de Turismo en la realización de programas turísticos destinados al disfrute y conocimiento del patrimonio cultural, teniendo como base la preservación y uso social de los mismos;

VII. Participar con la Secretaría de Trabajo y en la realización de programas destinados al fomento de la cultura en el sector laboral;

VIII. Crear y actualizar periódicamente el Registro Cultural del Estado de México y los registros de promotores culturales, así como de espacios físicos destinados a actividades de fomento cultural;

IX. Proponer al titular del Poder Ejecutivo la celebración de los convenios de colaboración con las dependencias del gobierno federal, Los municipios de la entidad, otras entidades federativas y sus municipios, los particulares, las asociaciones civiles y organizaciones sociales, con el fin de impulsar actividades conjuntas en materia de fomento cultural;

X. Realizar las acciones necesarias a efecto de crear, desarrollar y fortalecer el sistema de bibliotecas públicas de la entidad;

XI. Elaborar y ejecutar la política editorial del Estado de México en materia cultural, considerando las propuestas que para tal fin proponga el Consejo;

XII. Agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas federales en materia cultural;

XIII. Promover con organismos culturales

la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura;

XIV. Procurar el desarrollo de las capacidades y potencialidades artísticas de la población, así como favorecer su acceso a los bienes y servicios culturales;

XV. Presentar ante el titular del Órgano Ejecutivo del Estado de México, los proyectos de reglamentos necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley;

XVI. Diseñar y operar estrategias para impulsar la creación de mecenas, fundaciones, patronatos y similares orientados al apoyo de creadores e intérpretes artísticos, y para la conformación de acervos bibliográficos, documentales, pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, videográficos, artesanales y afines; y

XVII. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Corresponde a Los Municipios en su ámbito de competencia:

I.-Establecer las directrices Municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural de la Municipio;

II.-Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o morales de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la Municipio;

III. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;

IV. Fomentar la integración de órganos coadyuvantes de promoción y divulgación de la cultura;

V. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de la Municipio, sus ferias,

tradiciones y costumbres;

VI. Expedir las bases normativas de la actividad cultural en el territorio correspondiente;

VII. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;

VIII. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las exhibiciones teatrales, cinematográficas, de ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;

IX. Estimular la integración de Consejos Municipales para el Fomento de la Cultura con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público;

X. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta la Municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;

XI. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial, y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;

XII. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura Municipales, museos, auditorios, teatros y centros culturales, así como la ampliación, mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas; y

XIII. Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o morales dedicadas a las actividades culturales para la utilización de los espacios públicos con que cuenta la Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.- Las autoridades

encargadas de la aplicación de esta Ley se coordinarán entre sí para la elaboración de los programas General y Municipal de Fomento Cultural del Estado de México y para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Estado de México sea eficiente y eficaz.

Capítulo III

Del Consejo Asesor para el Fomento Cultural

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.- El Consejo es una instancia de Instituto Mexiquense de Cultura, con funciones deliberativas, propositivas y de asesoría, que funge como un espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Corresponderá al Consejo la atención de los siguientes asuntos:

I.-Emitir los dictámenes técnicos para la elaboración de las declaratorias de bienes culturales considerados patrimonio cultural tangible o intangible del Estado de México, así como la revocación de las mismas;

II. Opinar sobre los programas de fomento cultural a que se refiere la presente Ley, así como sobre cualquier asunto relacionado con el fomento cultural en el Estado de México;

III. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes cuando se considere que no se apegan en el ejercicio de sus funciones a los principios y ordenamientos de la presente Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo estará conformado por un representante por cada una de las siguientes instituciones del Estado de México, con voz y voto:

I.- Instituto de Cultura,

II. Secretaría de Desarrollo Social,

III. Secretaría de Turismo,

IV. Secretaría del Medio Ambiente,

V. Secretaría de Finanzas,

VI. Un representante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados del Estado de México.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo deberá invitar a formar parte del Consejo Asesor a las instituciones siguientes:

I.-Instituto Nacional de Antropología e Historia,

II. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura,
III.-Instituto Nacional Indigenista,

IV.-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y

V. Un representante de la UNESCO en México.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO- Para efectos de representación social se integrarán al Consejo diez representantes de los órganos coadyuvantes con personalidad jurídica reconocida y debidamente registrados en Instituto Mexiquense de Cultura del Estado de México.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Titular del Ejecutivo invitará a formar parte del Consejo a cinco personalidades con reconocido prestigio en el ámbito cultural.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los representantes de las instituciones que conforman el Consejo, serán un propietario y un suplente, siendo el primero el titular de la misma y procurando que el suplente tenga los conocimientos y/o experiencia en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo será presidido por el Secretario de Cultura del Estado de México, quien, en caso de empate en la votación, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El

Consejo, reunido en pleno, acordará su mecánica de funcionamiento y emitirá en un plazo no mayor de 60 días a partir de su constitución, las normas operativas necesarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Cuando el Consejo trate problemas que requieran otras opiniones especializadas, solicitará expresamente, a través de su Presidente, la opinión de una o varias de las siguientes instituciones académicas:

- I.- Universidad Autónoma del Estado de México
- II. Universidades Públicas y Privadas del Estado de México
- III. Academia Mexicana de Ciencias
- IV., Colegios de profesionistas que se relacionan con la materia de la Ley y que estén debidamente registrados en la Dirección General de Profesiones de la SEP
- V., Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
- VI. Todas aquellas que el Consejo considere pertinente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NIOVENO.- La conformación del Consejo cambiará cada tres años. El cargo de consejero tendrá carácter honorario.

Capítulo IV De los Consejos Municipales de Fomento Cultural del Estado de México

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los Consejos Municipales serán el órgano coadyuvante y asesor de los Jefes Municipales para el cumplimiento de la política cultural planteada en el Programa Municipal de Fomento Cultural.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los Consejos Municipales colaborarán con el Presidente Municipal en la elaboración del Programa Municipal, planteando opiniones o sugerencias concretas que sirvan para resolver la

problemática cultural de la región, conforme al Programa General de Fomento Cultural para el Estado de México.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Consejos Municipales emitirán, a petición del Consejo General, su opinión sobre los avances, metas y problemática cultural de su localidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Es responsabilidad de los Consejos Municipales de Fomento Cultural instrumentar las medidas necesarias para garantizar la participación equitativa de la sociedad en general, en lo referente al fomento cultural en su Municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los Consejos Municipales tendrán la facultad de conocer el presupuesto destinado a cultura en la demarcación, y con base a este proponerle al Presidente Municipal la realización de foros, cursos, consultas, conferencias, ferias, seminarios, concursos y toda clase de actividades que contribuyan a fortalecer el fomento cultural en su demarcación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Será facultad de los Consejos Municipales emitir recomendaciones a la autoridad municipal cuando considere que ésta no cumple con sus obligaciones como instancia encargada del fomento cultural.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los Consejos Municipales estarán integrados de la siguiente forma:

- a) El Presidente Municipal como Presidente,
- b) El Director del Área de Desarrollo Social como Secretario,
- c) El Encargado del área de cultura como Secretario Técnico,
- d), y Representantes de los órganos coadyuvantes con personalidad jurídica reconocida y registrados ante Instituto Mexiquense de Cultura.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La conformación de los Consejos Municipales

cambiará cada tres años. El cargo de Consejero Municipal será de carácter honorario.

Título Cuarto De La Coordinación

Capítulo I

De La Coordinación Con La Federación Y Las Entidades Federativas

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Instituto Mexiquense de Cultura suscribirá Acuerdos Marco de Colaboración con La Secretaría de Educación Pública, el CONACULTA, con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de los cuales se desprenderán los instrumentos jurídicos necesarios para la aplicación de programas en específico y el establecimiento de acuerdos y bases de colaboración respectivos para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en el Programa General de Fomento Cultural para el Estado de México.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Instituto Mexiquense de Cultura establecerá los mecanismos de coordinación con el CONACULTA para a que, a través del FONCA, se establezca un programa de estímulos a la creación artística para los creadores que residan en el Estado de México.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Instituto Mexiquense de Cultura gestionará, con base en el Programa de Fomento Cultural para el Estado de México y derivado del Acuerdo Marco de Colaboración, los apoyos materiales y técnicos con la Federación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Instituto deberá contribuir a la aplicación eficaz de los ordenamientos legales que protegen los sitios arqueológicos históricos y artísticos, así como de zonas y sitios catalogados de interés nacional conforme a lo establecido en las Leyes federales respectivas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los programas y actividades en general de carácter cultural que se realicen con otros países se llevarán a cabo mediante los acuerdos que Instituto

Mexiquense de Cultura establezca con la Secretaría de Relaciones Exteriores para vincularse por la vía de las Embajadas y representaciones diplomáticas acreditadas en México, guardando el más estricto apego a lo establecido en los procedimientos protocolarios correspondientes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Instituto Mexiquense de Cultura deberá establecer acuerdos o bases de colaboración con cada una de las instancias de cultura de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del Gobierno Federal, con el propósito de aprovechar la infraestructura de nuestra ciudad y estructurar una programación cultural equilibrada.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Instituto Mexiquense de Cultura ratificará, actualizará o en su caso establecerá, acuerdos o bases de colaboración con los estados de la Federación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Establecidos los acuerdos respectivos, Instituto Mexiquense de Cultura promoverá acciones que fomenten el conocimiento de la cultura de nuestra nación a través de festivales, certámenes y presencia de los estados a lo largo del año, procurando el equilibrio considerando lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II

De la coordinación al interior del Estado de México

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El Ejecutivo Estatal establecerá los principios básicos para definir acciones que garanticen la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado de México y vigilará su observancia en todas sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gobierno del Estado de México, a través del Sistema de Fomento Cultural, coordinará

el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales públicos, tales como casas y centros de cultura, talleres, bibliotecas, centros de capacitación y/o de investigación, museos, galerías y los demás que sirvan para cumplir con lo establecido en el Programa General de Fomento Cultural.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- El Gobierno del Estado de México, por conducto del Instituto, conforme al Programa General de Fomento Cultural para el Estado de México, celebrará acuerdos de coordinación con las distintas dependencias, órganos desconcentrados y entidades en términos de lo señalado en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El Gobierno del Estado de México, en coordinación con Los Municipios, instrumentará acciones específicas para la promoción cultural en aquellas zonas que carezcan de infraestructura cultural.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, en coordinación con cada uno de Los Municipios, promoverá la creación de un catálogo de fiestas patronales, ferias, festivales y todo tipo de actividad cultural que se lleva a cabo en cada una de las colonias, barrios, demarcaciones territoriales y zonas rurales circunscritas en el Estado de México con el fin de difundirlas.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I

Del reconocimiento de las formas de participación social

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- El Ejecutivo Estatal reconoce la existencia de individuos, instituciones de asistencia privada, instituciones académicas, asociaciones civiles y fideicomisos y la labor que históricamente realizan a favor del desarrollo cultural en el Estado de México. Reconoce, además, las diversas formas de organización social que en el ámbito de la cultura

se han desarrollado y las aportaciones hechas a su comunidad en esta materia. Del mismo modo, debe estimular la participación de nuevas expresiones sociales que propicien, generen y difundan la creación cultural de su barrio, colonia, región, Municipio del Estado de México.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- El carácter que otorga la presente Ley al fomento cultural es democrático, plural y popular. Por ende, una de las tareas fundamentales del Ejecutivo Estatales la de propiciar la participación social.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- La participación social para el fomento cultural se expresa a partir de la opinión, discusión, proposición, creación, organización y vinculación, y el incentivo, uso y disfrute de las actividades y manifestaciones culturales, por parte tanto de los creadores como de los habitantes del Estado de México.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Respecto a la participación social para el fomento a la cultura, el Gobierno del Estado de México, a partir del reconocimiento de las organizaciones y redes sociales vinculadas al ámbito cultural, propiciará los mecanismos adecuados que faciliten el acceso de la comunidad a las tareas y discusiones en materia del fomento y desarrollo cultural.

Capítulo II

Del registro cultural del Estado de México

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- El Ejecutivo Estatal establecerá, a través de Instituto Mexiquense de Cultura un Registro Cultural del Estado de México que contendrá la información básica de las instituciones, organizaciones, asociaciones e individuos que realizan actividades para la expresión, promoción, difusión y fomento de la cultura.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- La incorporación de las expresiones anteriores en el Registro Cultural del Estado de México, otorgará a las mismas un reconocimiento expreso de la

autoridad cultural cuya personalidad, mediante su inscripción, favorecerá el desarrollo de programas de becas, apoyos y estímulos financieros, reconocimientos, intercambios y políticas de comunicación y difusión culturales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para la operación del Registro Cultural del Estado de México se aplicarán las normas y procedimientos que establece el reglamento correspondiente.

Capítulo III

De la información, difusión y vinculación social de la cultura

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- El Ejecutivo Estatal establecerá, a partir de la incorporación de creadores, asociaciones e instituciones al Registro Cultural del Estado de México, una estrategia de información y difusión de las actividades y los programas culturales que se realizan en su región, con el fin de establecer canales de comunicación y vinculación de los individuos y las instituciones registradas a dichas actividades.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- La estrategia de información y difusión servirá además para vincular a las redes sociales de participación cultural con los habitantes del Estado de México que, en su calidad de usuarios de los servicios que ofrece la actividad cultural en México, establecen por este hecho un sistema de participación social para el fomento a la cultura.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- La participación social que vincula a creadores, promotores, instituciones, organizaciones, difusores culturales y habitantes del Estado de México en general facilitará la discusión, coordinación y evaluación de los programas y acciones culturales. El Gobierno del Estado de México, a partir de esta vinculación y con base en los mecanismos a los que se refiere esta Ley, propiciará los espacios que faciliten la incorporación de las aportaciones que genere la participación social a la depuración y mejoramiento de las actividades institucionales y

al desarrollo integral del fomento a la cultura.

TÍTULO SEXTO

Del Programa General y los Programas Municipales de Fomento Cultural para el Estado de México

Capítulo I

Del Programa General

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Corresponderá al Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de Instituto Mexiquense de Cultura, la programación de las acciones conducentes al fomento cultural en el Estado de México, a través de un documento que contenga la política cultural, las actividades y estrategias a seguir en la materia objeto de esta ley, el cual se denominará Programa General de Fomento Cultural para el Estado de México.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- El Programa General de Fomento Cultural deberá sujetarse a los principios generales de fomento cultural y ordenamientos que establece la presente Ley.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- El Programa General de Fomento Cultural para el Estado de México deberá contener los siguientes puntos:

Objetivos generales y particulares del programa;

II. Diagnóstico general de la problemática cultural en el Estado de México, elaborado con base en la opinión de los distintos sectores culturales. Para tal efecto, diseñará la metodología que garantice la participación equitativa de dichos sectores.

III. Alternativas que propone el programa para la atención de dicha problemática.

IV. Líneas generales y estrategias específicas a realizar entre las que deben contemplarse las siguientes medidas.

a) Formas y medidas específicas de coordinación,

consulta, acuerdos y concertación con las dependencias federales, con entidades federadas, entre las propias del Estado de México y Los Municipios Políticos, de acuerdo a su naturaleza jurídica, a su respectivo marco jurídico y con base en el Sistema de Fomento Cultural para el Estado de México que establece esta ley;

- b) Formas de apoyo a los Municipios;
- c) Políticas financieras y presupuestales;
- d) Problemáticas culturales prioritarias a atender;
- e) Diseño, instrumentación y reglamentación de estímulos a creadores culturales, industrias culturales y todo organismo coadyuvante cuyo objetivo coincida con los principios de fomento cultural establecidos en esta Ley, teniendo siempre como base el orden público y el interés social;
- f) Campañas de difusión sobre el valor y la importancia del fomento cultural en el Estado de México;
- g) Formas y medidas específicas de participación, acuerdos y consulta con la sociedad en general y con los órganos coadyuvantes de la sociedad en particular;
- h) Diseño e instrumentación de actividades de fomento cultural a realizar conjuntamente con los órganos coadyuvantes; y
- i) Método, períodos e instrumentos de evaluación del programa.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- El Programa General de Fomento Cultural para el Estado de México deberá publicarse en tiempo y forma en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México

Capítulo II

De los Programas Municipales de Fomento Cultural

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- Corresponderá a Los municipios del Estado de México elaborar e instrumentar, con base en el Programa General de Fomento Cultural, las acciones conducentes para el fomento cultural en su demarcación mediante un documento que contenga las acciones y estrategias a seguir, denominado Programa Municipal.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- Cada Programa Municipal será aprobado por Instituto Mexiquense de Cultura del Gobierno del Estado de México, teniendo como fundamento el visto bueno del Consejo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los programas Municipales deberán ser emitidos en un término no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha en que tome posesión el Presidente Municipal o 60 días a partir de que sea publicado en la Gaceta Oficial d El Ejecutivo Estatal el Programa General de Fomento Cultural.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Todos los programas Municipales deberán ser publicados en tiempo y forma en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- En caso de que llegara a presentarse cambio de Presidente Municipal, el nuevo titular deberá dar continuidad al Programa Municipal aprobado por Instituto Mexiquense de Cultura.

Capítulo III

De las Declaratorias

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.- Las declaratorias son los instrumentos jurídicos que tendrán como fin la preservación de aquellos bienes culturales considerados patrimonio tangible e intangible del Estado de México, cuya característica sea el reconocimiento de la diversidad cultural expresada o manifiesta en esta ciudad capital.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- El Titular del Ejecutivo tendrá la facultad de emitir las declaratorias mediante el decreto respectivo.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- Toda declaratoria de patrimonio tangible e intangible, así como de zona típica, obligará al El Ejecutivo Estatal a fomentar de manera particular el bien cultural declarado, teniendo

como base los lineamientos de la presente Ley y las recomendaciones emitidas por el Consejo, sin que esto afecte la libertad, creatividad y forma de expresión de las personas interesadas.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.-

El Consejo propondrá a Instituto Mexiquense de Cultura del Estado de México el bien cultural a declarar y elaborará el expediente técnico respectivo para su declaratoria.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.-

Toda persona interesada podrá interponer el recurso de revocación de la Declaratoria respectiva, ante la autoridad competente en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la misma.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.-

Para la emisión de Declaratorias, la autoridad competente deberá apegarse en todo momento al procedimiento que se fija en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de México

TÍTULO SÉPTIMO

Del Fomento a la Investigación Cultural

Capítulo I

De la Investigación Cultural

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- Para el conocimiento del campo objeto de esta Ley se considera fundamental la investigación de carácter científico, la cual se enfocará en todo momento a conocer las diversas manifestaciones culturales que se expresaron en el pasado y se presentan en la actualidad.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.-

El Gobierno del Estado de México, a través de Instituto Mexiquense de Cultura, promoverá la investigación en el campo tecnológico, tanto tradicional como contemporáneo, con el objeto de destacar su valor y aportación al conocimiento y difusión de la cultura en el Estado de México.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.-

Para el cumplimiento de esta tarea, la autoridad competente promoverá la creación de un Centro de Investigación de Fomento Cultural para la Ciudad de México; el cual, además de crear e impulsar proyectos de investigación sobre el campo cultural en el Estado de México, buscará la consecución de proyectos conjuntos con las siguientes instituciones:

- 1) Universidades públicas y privadas,
- 2) Institutos de investigación,
- 3) Fundaciones culturales,
- 4) Industrias culturales, e
- 5) Instituciones académicas y culturales internacionales representadas en México.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.-

La autoridad competente buscará la difusión de los resultados de los distintos proyectos de investigación, promoviendo tanto publicaciones o ediciones de carácter científico como de divulgación, incluyendo materiales didácticos. Para ello establecerá acuerdos o convenios con las diversas industrias culturales tanto editoriales como de fonogramas y material audiovisual; dando preferencia a las establecidas en el Estado de México.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO.-

Las autoridades competentes del Estado de México, en su momento promoverán que se incluyan dentro de los planes educativos de los niveles que imparta el Gobierno del Estado de México, objetivos específicos que apoyen de manera directa la formación cultural para fomentar en los niños y jóvenes valores éticos que propicien la convivencia armónica en nuestra sociedad y de conciencia cívica que contribuyan al cuidado del medio ambiente, educación vial, respeto por los muebles e inmuebles patrimoniales y de propiedad privada así como defender y respetar la libertad de opiniones y creencias, considerando las diversas culturas que conviven en el Estado de México y de todas aquellas que conforman la nación mexicana e incluso las de orden universal. En términos generales, el presente artículo, tomando en cuenta los principios señalados en el artículo tercero de la Constitución Política de la

Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II

Del Centro de Investigación del Fomento Cultural para la Ciudad de México

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO PRIMERO.- El Centro de Investigación del Fomento Cultural para la Ciudad de México, será el órgano encargado de realizar la investigación en materia de fomento cultural en el Estado de México.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO.- El Centro de Investigación será un órgano desconcentrado dependiente de Instituto Mexiquense de Cultura.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO TERCERO.- Dentro de sus atribuciones estará la de impulsar proyectos de investigación propios, así como establecer convenios y/o bases de colaboración para la realización de proyectos conjuntos con instituciones públicas o privadas vinculadas a la materia del fomento cultural.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO CUARTO.- El Ejecutivo Estatal considerará en el proyecto de Presupuesto de Egresos del año inmediato siguiente que propondrá a la Cámara de Diputados del Estado de México los recursos para la creación y el funcionamiento del Centro de Investigación de Fomento Cultural para el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor a los cinco días siguientes naturales a su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno del Estado de México”.

TERCERO.- En los asuntos que actualmente se encuentren en trámite se continuarán aplicando las disposiciones anteriores a este decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS 25 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2012.

ATENTAMENTE

DIPUTADO. ANTONIO GARCIA MENDOZA PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 47 fracciones VIII, XX, XXI, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

En cuanto al punto número 6 del orden del día, esta Presidencia solicita a la Secretaría, dé lectura a los comunicados, formulados con motivo de acreditamiento de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SECRETARIO DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA. ...

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca de Lerdo, México a 27 de marzo de 2012.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO PRESIDENTE DE LA DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

Me permito comunicar a usted que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, recibió documento que suscribe la Dirigencia Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, por el que comunica el nombramiento del diputado José Héctor César Entzana Ramírez, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la representación popular.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para los efectos correspondientes. Anexo al presente, el citado documento.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE ASUNTOS

**PARLAMENTARIOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
MÉXICO
MTRO. JAVIER DOMINGUEZ MORALES**

Toluca de Lerdo, México a 27 de marzo de 2012
**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 71, fracción VI de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Verde Ecologista de México; y 67 Bis-2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por este medio, y en uso de mis atribuciones, me permito designar al diputado José Héctor César Entzana Ramírez como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Junta de Coordinación Política de la “LVII” Legislatura Local.

Lo anterior a partir de la presente fecha y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA EN EL
ESTADO DE MÉXICO**

C.c.p. MTR. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.- Secretario De Asuntos Parlamentarios.- (Para su trámite).

C.c.p. DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO.- Presidente De La Junta De Coordinación Política.- (Para su conocimiento).

C.c.p. archivo.

Es cuanto señor Presidente.
PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Es de advertirse, que el contenido de los documentos, que se ha dado cuenta, se inscribe en el ámbito de lo preceptuado en el artículo 67 Bis-2 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por lo que se tiene acreditado, reconocido y autorizado, con el carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, al diputado José Héctor César Entzana Ramírez, para los efectos constitucionales y legales correspondientes; asimismo, la Secretaría elaborará y publicará los comunicados que procedan.

Se tiene por atendido y cumplido lo dispuesto en el Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al punto número 7 del orden del día, la Presidencia informa a la Legislatura que con fundamento en lo señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para concurrir a la adecuada integración y oportuna elección de Vocal de la Junta de Coordinación Política, ha sido elaborada una iniciativa de decreto por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de esta soberanía popular, por lo que la Secretaría se servirá darla a conocer para determinar lo procedente.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

Toluca de Lerdo, México; a 27 de marzo de 2012.

**C. DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
PRESIDENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Considerando lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracciones I, II, V y X, 38 fracción II, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la representación popular, iniciativa de decreto, en relación con la integración y elección del Vocal de la Junta de Coordinación Política, con apoyo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Coordinación Política, de acuerdo con las disposiciones constitucionales legales y reglamentarios correspondientes, es el órgano de la Legislatura que tiene a su cargo las tareas de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo y funciona para todo el ejercicio constitucional, con la integración de los Coordinadores de los distintos Grupos Parlamentarios, reconocidos y autorizados en términos de ley.

En este orden, fue notificada la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del nombramiento que la dirigencia estatal del Partido Verde Ecologista de México, hizo en favor del diputado José Héctor César Entzana Ramírez, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la “LVII” Legislatura; motivo por el cual, resulta indispensable dar cumplimiento a la normatividad aplicable y proveer lo necesario para la oportuna y debida integración de la Junta de Coordinación Política, que permita su adecuado funcionamiento en favor de las elevadas responsabilidades que han sido conferidas a la Legislatura.

Por esta razón hemos conformado la presente iniciativa de decreto, mediante la cual, proponemos que el diputado José Héctor César Entzana Ramírez ocupe el cargo de Vocal de la Junta de Coordinación Política, en atención a lo previsto en la Ley Orgánica del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por el carácter de la iniciativa, apreciando que es un asunto de urgente y obvia resolución, que conlleva la determinación inmediata de la Legislatura, con sustento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, proponemos su dispensa de trámite de dictamen.

Sin otro particular manifestamos a usted, nuestra más alta consideración.

ATENTAMENTE

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
(RÚBRICA)

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
(RÚBRICA)

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
DEL PARTIDO DEL TRABAJO
(RÚBRICA)

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO:

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman en su parte conducente los decretos 1, 166, 196, 348 expedidos por la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, publicados en la Gaceta de Gobierno, el 18 de septiembre del 2009, 21 de septiembre del 2010, el 29 de octubre del 2010, el 22 de septiembre del 2011, respectivamente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa, Segundo Vocal de la

Junta de Coordinación Política, al diputado José Héctor César Entzana Ramírez, en sustitución del diputado Miguel Sámano Peralta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

TERCERO. Se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de marzo, del año dos mil doce.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Toda vez que se trata del estricto cumplimiento de disposiciones legales y que se busca favorecer la adecuada integración y buena marcha de la Junta de Coordinación Política, con sustento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia propone a la Legislatura, la propuesta de dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, para llevar a cabo de inmediato su análisis y resolver lo que se estime conveniente.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Secretaría informa que no hay registro de oradores.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esta Presidencia, pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los votos presentes.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Dé cuenta la Secretaría, de los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura, para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa y del proyecto de decreto y les pregunta, si desean hacer uso de la palabra.

Perdón, perdón, perdón... Honorable Asamblea la iniciativa de decreto fue elaborada por diputados Coordinadores de Grupos Parlamentarios de esta “LVII” Legislatura, para permitir la debida observancia de lo señalado en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Honorable Legislatura para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa y del proyecto de decreto, y les pregunta si desean hacer uso de la palabra.

Para resolver lo procedente, realizaremos la votación nominal, que se efectuará mediante el sistema electrónico; por lo tanto, pregunto a quienes forman parte de esta Legislatura, si es de aprobarse en lo general la iniciativa y proyecto de decreto, y pido a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos; adicionando que si algún integrante de la Legislatura, desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 3 minutos.

(Votación Nominal)

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados, si falta alguien de emitir

su voto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos, siendo 46 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se acuerda la aprobación en lo general de la iniciativa de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular.

Se solicita a la Secretaría, expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se integra y se elige Vocal de la Junta de Coordinación Política de la Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México al diputado José Héctor César Entzana Ramírez,

Formúlense las comunicaciones correspondientes a los poderes públicos del Estado, Cámara del Congreso de la Unión, Legislaturas Locales y demás autoridades y esta Presidencia comisiona a las diputadas Lucila Garfias Gutiérrez y a la diputada María José Alcalá Izguerra, para que se sirvan acompañar al frente del estrado al diputado José Héctor César Entzana Ramírez.

VICEPRESIDENTE DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO. Se pide a las señoras y señores diputados favor de ponerse de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ciudadano diputado José Héctor César Entzana Ramírez, Vocal de la Junta de Coordinación Política, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente, con los deberes de su encargo?

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ. ¡Sí protesto!

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. ¡Sí no lo hiciera así la Nación y el Estado

de México se lo demanden!

Esta Presidencia informa a las señoras y a los señores diputados, que el punto número 8 fue retirado por el interesado.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Señor Presidente, han sido atendidos los asuntos del orden del día.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Ha sido registrada la asistencia de los señores y señoras diputados.

PRESIDENTE DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO. Se levanta la sesión siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del día martes veintisiete de marzo del año dos mil doce y se cita a los integrantes de la representación popular a sesión plenaria que tendrá verificativo el día jueves veintinueve de marzo del año en curso a las diez treinta horas.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 159-A-LVII.

Muchas gracias.